

CG153/2005

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que modifica el Acuerdo CG31/2005 por el cual se emiten las Bases para la Evaluación de la Calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales durante el año 2005, aprobado en sesión extraordinaria de fecha dieciséis de marzo del 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de abril del año en curso, en estricto acatamiento a la resolución emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación, expediente número SUP-RAP-27/2005 Y SUP-RAP-28/2005 ACUMULADO.

Antecedentes

I. Con fecha dieciséis de marzo del dos mil cinco, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo por el cual se emiten las *Bases para la Evaluación de la Calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales durante el año 2005*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día once de abril del presente año.

II. Las Agrupaciones Políticas Nacionales *Unidos por México* y *Nueva Generación Azteca, A. C.*, inconformes con el Acuerdo por el cual se emiten las *Bases para la Evaluación de la Calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales durante el año 2005*, promovieron el día 14 de abril del 2005, a través de sus representantes legales, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recursos de apelación, radicándose en el expediente número SUP-RAP-27/2005 Y SUP-RAP-28/2005 ACUMULADO.

III. Que con fecha dos de junio de dos mil cuatro el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia respecto del medio de impugnación precedente resolviendo modificar el Acuerdo por el cual se emiten las *Bases para la Evaluación de la Calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y*

Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales durante el año 2005.

Al tenor de los antecedentes que preceden y

C o n s i d e r a n d o

1. Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública del dos de junio de dos mil cinco, resolvió lo siguiente:

***“PRIMERO.-**Se decreta la acumulación del recurso de apelación SUP-RAP-28/2005 al diverso expediente SUP-RAP-27/2005, por ser éste el más antiguo. Así mismo agréguese copia certificada de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria a los autos del recurso de apelación acumulado.*

***SEGUNDO.** Se **modifica** el acuerdo CG31/2005 de dieciséis de marzo del presente año, dictado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual se emitieron las Bases para la Evaluación de la Calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales durante el año 2005, en los términos precisados en la parte final del considerando cuarto de la presente sentencia.*

***TERCERO.-** El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en su próxima sesión ordinaria, deberá ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación del acuerdo impugnado con la modificación antes precisada.”.*

2. Que la parte final del considerando cuarto de dicha sentencia señala a la letra lo siguiente:

*“2. Finalmente, el agravio sintetizado en el apartado **C**), formulado con miras a demostrar la supuesta inconstitucionalidad o ilegalidad de las bases para la evaluación de la calidad, porque en las mismas se fijan temas sobre los que deberán versar cada una de las actividades susceptibles de ser financiadas, es **parcialmente fundado**, en razón de lo siguiente.*

En primer orden, es importante traer a colación la parte impugnada de las Bases para la Evaluación de la Calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y

Política para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales durante el año 2005, que es del tenor siguiente:

Base 4. Temáticas

4.1. Para el rubro de **Educación y Capacitación Política** se podrá presentar cualquiera de las actividades dispuestas en el numeral 2.4 del Reglamento. A fin de ser consideradas en la evaluación de la calidad, estas actividades deberán abordar el tema: "Actualidad y perspectivas de la Educación Cívica en México".

4.2. Para el rubro de **Investigación Socioeconómica y Política** se podrá presentar cualquiera de las actividades dispuestas en el artículo 2.5 del Reglamento en cita, debiendo abordar el tema: "Papel de las Agrupaciones Políticas Nacionales en la contribución al desarrollo de la vida democrática de México".

4.3. En el rubro de **Tareas Editoriales** se deberá presentar cualquier actividad prevista en el artículo 2.6 del Reglamento de la materia, cuyo contenido aborde el siguiente tema: "Condiciones de transparencia y acceso a la información en materia político-electoral en México".

Esta Sala Superior estima que le asiste parcialmente la razón a las partes actoras, toda vez que una posible interpretación del texto de las disposiciones impugnadas conduciría a concluir que indebidamente se limitaron los temas respecto de los cuales las agrupaciones políticas nacionales pueden participar con trabajos susceptibles de financiamiento público, lo cual resultaría contrario al marco constitucional y legal aplicable.

Al respecto, debe señalarse que, de conformidad con el artículo 33 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las agrupaciones políticas tienen como objetivo coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Cabe precisar que los fines para los que fueron creadas las agrupaciones políticas, están vinculados entre sí, de manera que no pueden entenderse separados unos de otros. De ello resulta, por ejemplo, que el fin consistente en coadyuvar a la creación de una opinión pública mejor informada debe verse en función de los otros fines relativos a coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política del país. Lo anterior es así no sólo en atención a un criterio sistemático y funcional sino también con arreglo a un criterio gramatical, toda vez que el verbo principal utilizado en la formulación normativa respectiva es coadyuvar, el cual rige a las cláusulas subordinadas que enuncian los fines de las agrupaciones políticas nacionales.

Para la consecución de tan importantes fines, en el artículo 34 de la misma ley se prevé que las agrupaciones políticas pueden participar en procesos electorales federales mediante acuerdos de participación con un partido político.

*Asimismo, en el artículo 35, párrafo 7, del mismo ordenamiento, se establece, entre otras cuestiones, que las agrupaciones políticas recibirán financiamiento público para el apoyo de sus **actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política.***

Lo anterior significa que el legislador previó la creación de asociaciones políticas de ciudadanos para coadyuvar en la vida democrática de nuestro país y, para ayudar a lograrlo, se estableció que dichas agrupaciones recibieran financiamiento público para el desarrollo de tareas y actividades específicas (editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política).

Con base en lo anterior, en concepto de esta Sala Superior, respecto de la temática sobre la que deberán versar los trabajos y actividades de las agrupaciones políticas nacionales, la única restricción legal es que dichos trabajos se adecuen o relacionen de manera directa con los temas establecidos en el párrafo 7 del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Esto es, las agrupaciones políticas cuentan con plena libertad para presentar trabajos e investigaciones susceptibles de ser financiados, siempre que dichas actividades, además de contar con la calidad indispensable, se ajusten o encuadren dentro de los tres grandes temas previstos por el legislador.

En este orden de ideas, no existe fundamento legal alguno para que el Consejo General del Instituto Federal Electoral limite o precise la temática sobre la que deberán versar los trabajos y actividades de las agrupaciones políticas, máxime que dichos trabajos serán sometidos a un riguroso control de calidad para que puedan ser financiados.

Lo anterior se corrobora porque no existe disposición alguna, constitucional o legal, que de manera directa o indirecta contenga una norma en sentido diverso que permitiera considerar que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene la atribución de establecer un tema específico en cada uno de los rubros considerados por el legislador, pues la facultad reglamentaria establecida en el párrafo 9 del artículo 35 del código citado, solamente se refiere a la forma como será entregado el fondo a las agrupaciones políticas.

Así es, la materia comprendida dentro de la facultad reglamentaria señalada debe circunscribirse exclusivamente a la forma, método y técnicas relacionadas con la entrega y destino de los montos del financiamiento público, así como el establecimientos de requisitos y lineamientos encaminados a lograr que el mismo cumpla con los fines para los que se estableció, pero no así a los temas concretos sobre los que deberán versar las actividades y trabajos de las agrupaciones políticas, pues tal limitación no contribuye en manera alguna a lograr un mejor desempeño de las agrupaciones políticas nacionales respecto de sus tareas encomendadas, como pudiera ser, por ejemplo, elevar la calidad de los trabajos que realizan, en el entendido de que, como se precisó, el legislador fue claro al establecer tres grandes rubros al respecto, mismos que se consideran suficientes para encauzar las actividades e investigaciones que realizan las agrupaciones políticas nacionales, de forma tal que cumplan con su obligación de coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada en nuestro país.

En este sentido, la imposición de temas exclusivos por parte del Consejo General del Instituto Federal Electoral, además de inobservar lo previsto en los artículos 6°, 9° y 35, fracción III, de la Constitución Federal, así como los párrafos 7 y 9 del artículo 35 del código electoral citado, no contribuye al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como de una opinión pública mejor informada, toda vez que limita la creatividad, el pluralismo político y el desarrollo libre de ideas, propuestas y postulados por parte de las agrupaciones políticas nacionales, en clara contravención al objetivo perseguido por el legislador, así como a los derechos de libre expresión y asociación establecidos constitucionalmente, máxime que el artículo 4.1., inciso c), del reglamento invocado y que sirve de fundamento de validez a las bases impugnadas, expresamente prevén que el Consejo General del propio Instituto, al expedir estas últimas, deberá considerar el pluralismo ideológico y político de las agrupaciones políticas nacionales.

Por tanto, el agravio debe considerarse parcialmente fundado, pues al estar demostrado que la posible interpretación de los artículos 4.1, 4.2 y 4.3 de la Base 4, de las Bases para la Evaluación de la Calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales durante el año 2005, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el once de abril del año en curso, podría conducir a concluir que el Consejo General del Instituto Federal Electoral estableció temas precisos y únicos en cada uno de los rubros señalados por el legislador, es inconcuso que se rebasó el contenido y alcance de lo establecido en los artículos 33, párrafo 1, y 35, párrafos 7 y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, debe dejarse claro que el impedimento legal para que el Consejo General del Instituto Federal Electoral imponga a las agrupaciones políticas

nacionales temas únicos o exclusivos sobre los que deberán versar los proyectos o actividades susceptibles de recibir financiamiento público, no representa obstáculo para que dicha autoridad establezca, de manera enunciativa, determinados temas con el objeto de guiar u orientar las actividades de estas organizaciones ciudadanas.

En efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo, entre otras cuestiones, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica de las agrupaciones políticas nacionales.

La correcta interpretación del artículo constitucional citado, en relación con lo establecido en los artículos 33 y 35, párrafos 7 y 9, del código electoral federal, lleva a considerar que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a fin de cumplir con su obligación de ver por la capacitación y educación cívica de las agrupaciones políticas nacionales, puede establecer de manera enunciativa, orientadora o indicativa que los trabajos aptos de ser financiados versen sobre ciertos temas relacionados con los tres grandes rubros que previó el legislador.

Así, es válido que la autoridad administrativa electoral federal proponga determinados temas para la elaboración de trabajos e investigaciones cuando estime que son de especial importancia o actualidad en el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como para la creación de una opinión pública mejor informada de nuestro país; temas que pueden, o no, ser seguidos, observados o abordados por las agrupaciones políticas nacionales en el desarrollo de sus actividades.

Cabe reiterar que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene la obligación de recibir todos y cada uno de los trabajos presentados por las agrupaciones políticas que cumplan con los requisitos establecidos para tal efecto, los que deberán ser analizados y calificados con base en los mismos parámetros de control de calidad ya establecidos, aun en el supuesto de que se refieran o aborden cuestiones o temas diversos a los establecidos de manera enunciativa, orientadora o indicativa por dicha autoridad, siempre que, se reitera, estén vinculados o encuadrados dentro de los rubros que prevé la ley (editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política), y encaminados al mejoramiento del desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como de una opinión pública mejor informada en nuestro país.

Por ende, de acuerdo con una interpretación sistemática y conforme con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la temática establecida en el la Base 4 de las referidas bases que son motivo de impugnación ante esta instancia constitucional, debe entenderse como enunciativa, indicativa u orientadora, mas no limitativa o exclusiva.

Por otra parte, es acorde con la naturaleza y atribuciones de los tribunales constitucionales la facultad de ordenar que, una vez establecido el alcance de las normas interpretadas conforme con la Constitución y demás ordenamientos que a aquéllas le sirvan de fundamento, a efecto de erradicar cualquier otra interpretación que pueda resultar contraria a la Constitución, se inserte en el respectivo cuerpo normativo una disposición en la que se contenga esa interpretación, a fin de dar cumplimiento a los principios de legalidad, seguridad jurídica y certeza que, en términos de lo previsto en el artículo 41, párrafo segundo, fracciones III y IV, de la propia Constitución federal, rigen la función estatal electoral.

En consecuencia, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estima que debe modificarse el acuerdo impugnado en el sentido de tener a los artículos 4.1, 4.2 y 4.3, de la Base 4, de las Bases para la Evaluación de la Calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales durante el año 2005, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el once de abril del año en curso, únicamente como temas enunciativos, indicativos u orientadores que no limitan, en modo alguno, la libertad de las agrupaciones políticas nacionales para que presenten trabajos y actividades relacionados con temas diversos, en términos de lo dispuesto en el párrafo 7, del artículo 35, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Al efecto, deberá insertarse en cada uno de los artículos de la Base 4, de las bases precisadas, que los temas establecidos serán abordados de manera "preferente", para quedar en los siguientes términos:

Base 4. Temáticas

4.1. Para el rubro de Educación y Capacitación Política se podrá presentar cualquiera de las actividades dispuestas en el numeral 2.4 del Reglamento. A fin de ser consideradas en la evaluación de la calidad, estas actividades deberán abordar preferentemente el tema: "Actualidad y perspectivas de la Educación Cívica en México".

4.2. Para el rubro de Investigación Socioeconómica y Política se podrá presentar cualquiera de las actividades dispuestas en el artículo 2.5 del Reglamento en cita, debiendo abordar preferentemente el tema: "Papel de las Agrupaciones Políticas Nacionales en la contribución al desarrollo de la vida democrática de México".

4.3. En el rubro de Tareas Editoriales se podrá presentar cualquier actividad prevista en el artículo 2.6 del Reglamento de la materia, cuyo contenido aborde preferentemente el siguiente tema: "Condiciones de transparencia y acceso a la información en materia político-electoral en México".

Asimismo, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del artículo 81 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en su próxima sesión ordinaria, deberá ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación del acuerdo impugnado con la modificación antes precisada.”.

3. Que en estricto acatamiento a la sentencia citada, corresponde al Consejo General del Instituto Federal Electoral realizar las modificaciones en los términos señalados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a los artículos 4.1., 4.2. y 4.3 de las *Bases para la Evaluación de la Calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales durante el año 2005*, aprobadas en sesión extraordinaria de fecha dieciséis de marzo del dos mil cinco, y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día once de abril del presente año. Así como también, una vez realizadas tales modificaciones a las referidas *Bases*, ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

4. Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2; 33; 34; 35, párrafos 7, 8, 9 y 10; 69, párrafo 2; 80, párrafos 1 y 2; 81; 89, párrafo 1, inciso t); y 93, párrafo 1, incisos d) y l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 82, párrafo 1, incisos h), i) Y z); así como 35 párrafo 9 del Código invocado, artículo 4, párrafo 4.1, inciso c), del Reglamento para el Financiamiento Público que se otorgue a las Agrupaciones Políticas Nacionales, y en estricto acatamiento a la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-RAP-27/2005 Y SUP-RAP-28/2005 ACUMULADO el Consejo General del Instituto Federal Electoral expide el siguiente:

A c u e r d o

Primero.- Se modifica en la parte que fue objeto de impugnación por las Agrupaciones Políticas Nacionales denominadas *Unidos por México* y *Nueva Generación Azteca, A. C.*, el Acuerdo CG31/2005 por el cual se emiten las *Bases para la Evaluación de la Calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales durante el año 2005*, aprobado en sesión extraordinaria de fecha dieciséis de marzo del 2005, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de abril del año en curso, en estricto acatamiento a la resolución emitida por la H. Sala Superior del

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación, expediente número SUP-RAP-27/2005 Y SUP-RAP-28/2005 ACUMULADO, por lo que las referidas bases, de manera integral, corresponden al siguiente texto:

Bases para la Evaluación de la Calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales durante el año 2005

Base 1. Objetivos

- 1.1. Generar un mayor crecimiento, desarrollo y difusión de las Agrupaciones Políticas Nacionales y sus actividades, así como incrementar el acervo de conocimientos científicos, económicos y políticos de aquéllas, mediante el establecimiento de criterios objetivos para la evaluación de la calidad de sus actividades.
- 1.2. Apoyar, mediante el otorgamiento de financiamiento público, las actividades de las Agrupaciones Políticas Nacionales previstas en el artículo 35, párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y que tengan como objetivo coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.
- 1.3. Incentivar a todas las Agrupaciones Políticas Nacionales para que realicen todas sus actividades acreditando la mayor calidad y transparencia posibles y otorgarles el financiamiento público correspondiente únicamente al año 2005 en los rubros de: Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política y Tareas Editoriales.

Base 2. Requisitos

- 2.1. Podrán participar todas aquellas Agrupaciones Políticas Nacionales que, a partir de la fecha de la emisión de las presentes bases, cuenten y conserven su registro ante el Instituto Federal Electoral.
- 2.2. Las Agrupaciones podrán someter al procedimiento para la evaluación de la calidad una sola actividad en sólo uno de los tres rubros susceptibles de financiamiento público.

- 2.3. Las actividades susceptibles de financiamiento público deberán desarrollarse dentro del territorio nacional y llevarse a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el Financiamiento Público que se otorgue a las Agrupaciones Políticas Nacionales.
- 2.4. No serán financiadas las actividades que no acrediten un umbral mínimo de calidad o que no cumplan con todos los requisitos exigidos por el Reglamento para el Financiamiento Público que se otorgue a las Agrupaciones Políticas Nacionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2005.
- 2.5. En caso de que el Instituto declare la pérdida de registro de alguna Agrupación Política Nacional, ésta quedará fuera del procedimiento para la evaluación de la calidad para el financiamiento público que se otorgará a las actividades realizadas durante el año 2005. La ministración del presupuesto al que aún tuviera derecho estará sujeta a los Acuerdos de compensación por posible aplicación de multas a las que se haga acreedora.

Base 3. Montos

- 3.1. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el Acuerdo CG 23/2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 2005, determinó el financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales por actividades ordinarias permanentes para el año 2005 por un monto de **\$1,953,655,351.92** (mil novecientos cincuenta y tres millones seiscientos cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y un pesos 92/100 M. N.). En atención a lo dispuesto en el párrafo 8 del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General determinó, en el Acuerdo CG 24/2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2005, que el fondo equivalente al 2% del total aprobado por actividades ordinarias permanentes para todos los Partidos Políticos Nacionales es de **\$39,073,107.04** (treinta y nueve millones setenta y tres mil ciento siete pesos 04/100 M.N.).
- 3.2. De conformidad con lo señalado en el artículo 3.1, inciso b), del Reglamento de la materia, el Consejo General determinó el fondo equivalente al 40% del total del financiamiento para las Agrupaciones Políticas Nacionales, en la cantidad de **\$15,629,242.82** (quince millones seiscientos veintinueve mil doscientos cuarenta y dos pesos 82/100 M. N.). Este fondo será distribuido

entre las Agrupaciones Políticas Nacionales con registro que acrediten los gastos realizados mediante la evaluación de la calidad de las actividades llevadas a cabo y la transparencia de sus erogaciones.

- 3.3. El monto de **\$15,629,242.82** destinado a cada uno de los rubros de las actividades susceptibles de financiamiento público, expresado como proporción de la bolsa total del financiamiento previsto en el artículo 3.1, inciso b), del Reglamento, se distribuye de la siguiente manera:

Rubro	Porcentaje	Importe
Educación y Capacitación Política	37.50%	\$ 5,860,966.06
Investigación Socioeconómica y Política	37.50%	\$ 5,860,966.06
Tareas Editoriales	25.00%	\$ 3,907,310.70
	100.00%	\$15,629,242.82

- 3.4. Los montos a otorgar para cada una de las actividades que hayan acreditado su calidad en cada uno de los rubros, serán distribuidos de la siguiente forma: la actividad que acredite la mayor calidad recibirá el mayor porcentaje del monto destinado a cada rubro y la siguiente de menor calidad recibirá el siguiente menor porcentaje, y así sucesivamente hasta agotar un número de ocho actividades y Agrupaciones por rubro susceptibles de financiamiento público. Los montos destinados a cada una de las actividades que acrediten la mayor calidad, expresados como una proporción de las bolsas correspondientes a cada uno de los rubros, son los siguientes:

Educación y Capacitación Política

Mayor calidad dentro del rubro	Importe por actividad y/o Agrupación	Porcentaje
1º	\$1,302,306.66	22.22%
2º	1,139,371.80	19.44%

Mayor calidad dentro del rubro	Importe por actividad y/o Agrupación	Porcentaje
3º	977,023.04	16.67%
4º	814,088.19	13.89%
5º	651,153.33	11.11%
6º	488,218.47	8.33%
7º	325,869.71	5.56%
8º	162,934.86	2.78%
Total	\$ 5,860,966.06	100.00%

Investigación Socioeconómica y Política

Mayor calidad dentro del rubro	Importe por actividad y/o Agrupación	Porcentaje
1º	\$1,302,306.66	22.22%
2º	1,139,371.80	19.44%
3º	977,023.04	16.67%

Mayor calidad dentro del rubro	Importe por actividad y/o Agrupación	Porcentaje
4º	814,088.19	13.89%
5º	651,153.33	11.11%
6º	488,218.47	8.33%
7º	325,869.71	5.56%
8º	162,934.86	2.78%
Total	\$ 5,860,966.06	100.00%

Tareas Editoriales

Mayor calidad dentro del rubro	Importe por actividad y/o Agrupación	Porcentaje
1º	\$ 868,204.43	22.22%
2º	759,581.20	19.44%
3º	651,348.69	16.67%
4º	542,725.46	13.89%

Mayor calidad dentro del rubro	Importe por actividad y/o Agrupación	Porcentaje
5º	434,102.22	11.11%
6º	325,478.98	8.33%
7º	217,246.48	5.56%
8º	108,623.24	2.78%
Total	\$ 3,907,310.70	100.00%

3.5. En caso de que, como resultado de la evaluación que realice el Comité Técnico respectivo, el número de actividades acreditadas como susceptibles de ser financiadas en términos de la calidad sea menor al número determinado en estas Bases, sólo serán sujetas de financiamiento público aquellas actividades que el Comité acredite como susceptibles de recibirlo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4.4 y 4.5 del Reglamento de mérito.

Base 4. Temáticas

4.1. Para el rubro de **Educación y Capacitación Política** se podrá presentar cualquiera de las actividades dispuestas en el numeral 2.4 del Reglamento. A fin de ser consideradas en la evaluación de la calidad, estas actividades deberán abordar **preferentemente** el tema: *“Actualidad y perspectivas de la Educación Cívica en México”*.

4.2. Para el rubro de **Investigación Socioeconómica y Política** se podrá presentar cualquiera de las actividades dispuestas en el artículo 2.5 del Reglamento en cita, debiendo abordar **preferentemente** el tema: *“Papel de las Agrupaciones Políticas Nacionales en la contribución al desarrollo de la vida democrática de México”*.

4.3. En el rubro de **Tareas Editoriales** se deberá presentar cualquier actividad prevista en el artículo 2.6 del Reglamento de la materia, cuyo contenido aborde **preferentemente** el siguiente tema: *“Condiciones de transparencia y acceso a la información en materia político-electoral en México”*.

Base 5. Criterios Generales

5.1. Los criterios generales con base en los cuales el Comité Técnico deberá evaluar la calidad de las actividades realizadas por las Agrupaciones Políticas Nacionales son los siguientes:

a) Las actividades que se consideren susceptibles de recibir el financiamiento previsto en estas bases deberán distinguirse por su elevada contribución al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como de una opinión pública mejor informada. Dicha contribución deberá entenderse como la promoción y ampliación de ideas, propuestas políticas y valores de orden democrático como igualdad, libertad, legalidad y tolerancia, entre otros, que permitan a la ciudadanía contar con elementos para llevar a cabo una deliberación razonada y responsable sobre las decisiones que deba de tomar en el ejercicio de sus derechos político - electorales.

b) En la conducción de su evaluación, el Comité Técnico respectivo deberá salvaguardar condiciones de igualdad e imparcialidad en la valoración de las actividades presentadas por todas las Agrupaciones con registro, respetando siempre su pluralismo político e ideológico y asumiendo su diversidad de intereses, propuestas y postulados ideológicos y políticos.

5.2 Los integrantes del Comité Técnico evaluarán los criterios generales previstos en el apartado 1 de este numeral, atendiendo a que las actividades realizadas por las Agrupaciones Políticas Nacionales se distingan por su originalidad, contribución a los valores democráticos, coherencia de argumentación, solidez metodológica, claridad de planteamientos, contribución al acervo cultural, y en lo concerniente a las actividades de Educación y Capacitación, a la pluralidad, amplitud y apertura de su convocatoria y divulgación.

Base 6. Modalidades, y Bases Técnicas y Formales

- 6.1. Las actividades realizadas por las Agrupaciones serán presentadas en la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año en que sean realizadas, a fin de ser sometidas a la evaluación de la calidad de las actividades realizadas por parte del Comité Técnico respectivo.
- 6.2. Todas las actividades que presenten las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán reunir los requisitos de calidad determinados por estas bases y deberán estar respaldadas por la documentación comprobatoria exigida por el Reglamento para el Financiamiento Público que se otorgue a las Agrupaciones Políticas Nacionales.
- 6.3. Las actividades que presenten las Agrupaciones deberán ser, en todo momento, inéditas en su autoría, no haber participado previamente en algún concurso y, procurar el uso de avances tecnológicos en su elaboración y difusión.
- 6.4. Con la finalidad de acreditar la calidad de la actividad realizada en el rubro **Educación y Capacitación Política**, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán desarrollar las actividades previstas en el artículo 2.4 del Reglamento, conforme a las presentes bases, y deberán cumplir, al menos, con los siguientes requisitos de comprobación ante el Comité Técnico:
 1. Presentación de un proyecto sobre la realización del evento;
 2. Programa;
 3. Muestras de la publicidad empleada para difundir el evento;
 4. Cartas de aceptación para asistir al evento por parte de cada uno de los ponentes que aparecen en el programa;
 5. Currículos de todos los ponentes;
 6. Lista de asistencia o registro de todos los asistentes al evento;
 7. Videograbación de la inauguración, clausura y lectura de las relatorías del evento;

8. Al menos una fotografía de cada una de las sesiones en donde aparezca tanto el público como los ponentes;
 9. Una impresión que incluya las relatorías, ponencias y memoria del evento.
 10. El material didáctico y de exposición empleado en la realización de la actividad.
- 6.5. Con la finalidad de acreditar la calidad de la actividad realizada en el rubro **Investigación Socioeconómica y Política**, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán realizar sus actividades de este rubro conforme a las presentes bases, y deberán cumplir, al menos, con los siguientes requisitos de comprobación ante el Comité Técnico:
1. Cinco impresiones de la investigación con su correspondiente soporte óptico o magnético.
 2. Elementos metodológicos:
 - a) Planteamiento.
 - b) Cuestionamientos específicos.
 - c) Objetivo general.
 - d) Objetivos específicos.
 - e) Justificación de la investigación.
 - f) Marco teórico.
 - g) Hipótesis.
 - h) Exploración.
 - i) Resultados comprobables de los objetivos alcanzados.
 - j) Soluciones y propuestas al problema planteado.
 3. Requisitos de contenido:
 - a) Ser estudio, análisis, encuesta o diagnóstico.
 - b) Abordar problemas nacionales o regionales.
 - c) Contemplar en su metodología las técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los resultados.

6.6. Con la finalidad de acreditar la calidad de las **Tareas Editoriales**, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán presentar, dentro de las modalidades previstas en el artículo 2.6 del Reglamento de la materia, proyectos conforme a las presentes bases, que deberán cumplir, al menos, con los siguientes requisitos de comprobación ante el Comité Técnico:

1. Cinco ejemplares del proyecto;
2. Ficha técnica del impresor que explique las características físicas y técnicas del producto impreso;
3. Copia del registro del producto impreso ante el Registro Público del Derecho de Autor o copia de trámite.

6.7. Aquellas actividades y Agrupaciones que no cumplan con alguno de los criterios precedentes no podrán, bajo ninguna circunstancia, ser objeto del financiamiento público previsto en estas bases.

Base 7. Integración del Comité Evaluador

7.1. La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión hará una propuesta de integración de los tres Comités Técnicos que evaluarán la calidad de las actividades realizadas. Dichos Comités serán aprobados por un Acuerdo del Consejo General del Instituto a más tardar en diciembre del año 2005. Cada Comité Técnico se integrará por expertos en la materia, de conformidad con los siguientes criterios:

7.1.1. El Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión propondrá a los miembros de la Comisión de Prerrogativas a quince candidatos de reconocida capacidad en la materia del procedimiento para la evaluación de la calidad, por cada uno de los tres rubros de actividad señalados en el artículo 2 del Reglamento de la materia.

7.1.2. En la sesión respectiva de la Comisión de Prerrogativas, cada Consejero Electoral integrante de la misma elegirá a cinco candidatos por cada una de los tres rubros de actividad, en orden de preferencia, otorgando 5 puntos a su primera opción, 4 a su segunda y así sucesivamente. En dicha sesión, el Secretario Técnico efectuará el

cómputo de la votación anterior con el objeto de seleccionar a los cinco integrantes de cada Comité Técnico.

7.1.3. Los candidatos restantes que reciban el mayor puntaje serán considerados como suplentes para el caso de que existan vacantes. Dichas vacancias serán ocupadas en estricto orden de prelación.

7.1.4. Los candidatos seleccionados sólo podrán formar parte de uno solo de los tres Comités Técnicos, y no podrán ser reelectos para el año inmediato posterior.

Base 8. Procedimiento de Evaluación

8.1. Las actividades realizadas por las Agrupaciones Políticas Nacionales serán valoradas por cada uno de los integrantes del Comité Técnico respectivo de manera escrita, con fundamento en los criterios dispuestos en la Base 5 del presente instrumento.

8.2. Cada integrante del Comité Técnico respectivo calificará las actividades realizadas, otorgándole a la mejor actividad tantos puntos como actividades sean susceptibles de financiamiento según las bases del procedimiento correspondiente, un punto menos a la segunda mejor actividad, y así sucesivamente hasta calificar con un punto a la que considere la actividad de menor calidad susceptible de recibir financiamiento en términos de su calidad. Las anteriores evaluaciones deberán constar en el anteproyecto de acuerdo que valore la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión.

8.3. La opinión de los integrantes de cada Comité deberá ser entregada a más tardar dentro de la primera quincena del mes de marzo del 2006 a la Comisión de Prerrogativas, que sesionará a efecto de realizar el cómputo de las valoraciones descritas en el inciso anterior. Acto seguido, se iniciarán las tareas de verificación del gasto de las actividades acreditadas para recibir financiamiento por su calidad, en términos de lo dispuesto para tal efecto por el presente Reglamento. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notificará personalmente a las Agrupaciones Políticas Nacionales que acrediten la mayor calidad de sus actividades, lo conducente a fin de proceder a la comprobación de sus gastos.

Base 9. Resultados de la Evaluación

- 9.1. El Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión contará con 60 días naturales, contados a partir de la presentación de los resultados de la evaluación de calidad a la Comisión, para solicitar a las Agrupaciones Políticas Nacionales las aclaraciones, rectificaciones o documentación adicional.
- 9.2. Las Agrupaciones Políticas contarán con un plazo de diez días hábiles, a partir de la notificación, para contestar a los requerimientos que se les realicen en términos del artículo 5 del Reglamento de la materia.
- 9.3 En caso de que a juicio de la Comisión de Prerrogativas, la Agrupación Política Nacional no compruebe plenamente la totalidad de los gastos erogados en la realización de alguna de las actividades consideradas como susceptibles de recibir financiamiento en los términos del artículo 4.1 del Reglamento de la materia, dicha Agrupación no podrá recibir el monto destinado para dicha actividad y el rubro correspondiente. Ante esta circunstancia, se estará a lo dispuesto por el artículo 4.5 del Reglamento de la materia.
- 9.4. Los resultados de la acreditación de la calidad y de los gastos realizados serán presentados por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión al Consejo General mediante un proyecto de Acuerdo a través del cual se designarán las actividades que serán susceptibles de financiamiento y se determinará la ministración correspondiente al financiamiento público previsto en el artículo 3.1, inciso b), del Reglamento de mérito.
- 9.5. La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión contará con veinte días hábiles posteriores a la conclusión del plazo dispuesto en los artículos 9.1 y 9.2 de las presentes bases para aprobar el proyecto de Acuerdo a que se refiere el numeral anterior.
- 9.6. La entrega de los recursos públicos a las Agrupaciones Políticas Nacionales se llevará a cabo durante los siguientes diez días hábiles posteriores a la aprobación por el Consejo General del Acuerdo mencionado en el párrafo anterior.

Base 10. Disposiciones Comunes

10.1. El incumplimiento de las presentes bases, del Reglamento de la materia o de la normatividad electoral por parte de las Agrupaciones Políticas Nacionales traerá como consecuencia la pérdida del derecho a obtener el financiamiento público que regulan tales bases.

10.2. La interpretación de las presentes bases y del Reglamento de la materia será resuelta en todo caso por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión. Para ello se aplicarán los principios establecidos en el párrafo 2 del artículo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

10.3. Toda interpretación que realice la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, será publicada en el sitio de Internet del Instituto, notificada a todas las Agrupaciones Políticas Nacionales, y resultará aplicable a todas ellas. En su caso, la Comisión podrá ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

10.4. Aunado a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Agrupaciones Políticas Nacionales gozarán de los derechos señalados por los Reglamentos de la materia, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- a) Las Agrupaciones Políticas Nacionales podrán solicitar en todo momento a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos apoyo y asesoría técnicos para la comprobación de los gastos por concepto de la realización de las actividades sujetas al procedimiento de evaluación de calidad.
- b) En el marco de la realización de las actividades a que se refiere el artículo 35, párrafo 7 del Código Electoral, las Agrupaciones Políticas Nacionales podrán solicitar asesoría técnica diversa al Instituto Federal Electoral. Asimismo, el Instituto dispondrá la realización de cursos de capacitación a las Agrupaciones Políticas Nacionales que lo soliciten sobre los mecanismos relativos a la acreditación de los gastos referidos en el Reglamento para el financiamiento público que se otorgue a las Agrupaciones Políticas Nacionales.

- c) Las Agrupaciones Políticas Nacionales podrán coadyuvar con las acciones que realice el Instituto Federal Electoral en materia de educación cívica. El Instituto Federal Electoral podrá suscribir convenios de apoyo y colaboración directamente con las Agrupaciones Políticas Nacionales. En todo caso, dichos convenios tendrán que ser aprobados con anterioridad por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

10.5. Además de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Agrupaciones Políticas Nacionales estarán sujetas a las obligaciones señaladas por los Reglamentos de la materia.

Segundo.- Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los representantes legales de las Agrupaciones Políticas Nacionales que cuenten con registro ante el Instituto Federal Electoral.

Tercero.- Infórmese a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del cumplimiento de la resolución dictada el día dos de junio del año dos mil cinco por dicho órgano jurisdiccional radicada en el expediente SUP-RAP-27/2005 Y SUP-RAP-28/2005 ACUMULADO.

Cuarto.- Publíquese inmediatamente y a la brevedad posible el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 14 de julio de dos mil cinco.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**LA SECRETARIA DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**MTRA. MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**